

uscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 108.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue.

«Con fecha de 10 del que corre me dice el Excmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 14 de Abril y 18 de Noviembre últimos consultando si los individuos de tropa que pasen á disfrutar licencias cuatrimestres tienen derecho á hospitalidad militar, y conformándose con lo espuesto por la seccion de Guerra del Consejo Real, se ha dignado resolver; que los espresados individuos solo tienen derecho á ser asistidos en los hospitales militares desde el momento en que siendo llamados para incorporarse á sus banderas emprendan la marcha con direccion á los cuerpos de que dependan.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y con el fin de que los Administradores ó encargados en los hospitales civiles y de caridad de la provincia del digno cargo de V. S. tengan conocimiento de esta soberana disposicion y de que segun ella los soldados que estan en uso de licencias temporal no tienen derecho

á ser asistidos en aquellas casas de Misericordia por cuenta del Estado, traslado á V. S. la mencionada Real orden para que si lo cree conveniente disponga su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento de todos á quienes corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 22 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 111.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina se ha servido resolver como aclaracion á la Real orden de 10 de Octubre último por la que se mandó suprimir la presidencia de la autoridad en los teatros, que cuando estos sean de propiedad particular puedan sus dueños disponer de los palcos que por convenios ó anteriores disposiciones estaban destinados á la presidencia ú otros actos oficiales.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los dueños de teatros y demás personas á quienes corresponda.

Córdoba 22 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 126.

El dia 19 de Febrero próximo está seña-

ado por la Direccion de la Real yeguada de Aranjuez, para la venta en aquel sitio, de varios caballos Arabes, potras Alemanas, y caballos padres procedentes todos de la espresada Real Ganadería.—Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Córdoba 27 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 112.

Por Real orden de 14 del actual que ha comunicado á esta Administracion en 15 del propio la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, se dispone para evitar el retraso en la recaudacion de dichas contribuciones si hubieran de estenderse de nuevo en el papel del sello determinado por el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 los padrones, repartimientos, copias y listas, que ya lo hubieran sido en el señalado antes de empezar á regir el citado Real decreto, que no se haga novedad por esta vez en el sistema que se hallaba establecido, y en tal concepto se admitan en la Administracion los enunciados documentos, amillaramientos y matrículas en el papel que se haya usado hasta aquí, é igualmente se proceda en la estension de los despachos de apremio y demás documentos respectivos á las espresadas contribuciones.

Lo hago saber por medio del presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 21 de Enero de 1852.—Francisco J. Manjon.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 124

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 12 del corriente la Real orden que copio.

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Fiscal de la Audiencia de Valladolid del cinco corriente, en que manifiesta que en las Subdelegaciones de Rentas continúan los Asesores y Fiscales percibiendo sus derechos, á pesar de haberse puesto en práctica el decreto del papel sellado, y anuncia el conflicto que

puede nacer si llegasen á elevarse recursos de queja á la Audiencia por negarse algunos litigantes al abono de dichos derechos; y enterada S. M. se ha servido mandar diga á V. S. que la prohibicion de percibir los derechos de Arancel, esta limitada á los Jueces ordinarios de partido y á sus Promotores mientras que por el Ministerio respectivo no se disponga otra cosa.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que se circule á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Enero de 1852.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 110.

D. Antonio de Lara y Coca, Alcalde Constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que por orden de S. M. (q. D. g.) fecha 8 de Octubre próximo pasado, se autoriza á este Ilustre Ayuntamiento para la enagenacion en venta Real y á dinero efectivo de fanega y media de tierra perteneciente á estos propios en el prado de S. Bartolomé; y para que aquella se lleve á debido efecto, se celebrará subasta doble en el Gobierno político de esta provincia, y en estas casas consistoriales, bajo el tipo de cuatro mil quinientos reales, el total del terreno. Habrá tres remates, y para ellos se fijan los dias 26 del actual, 4 y 13 del próximo Febrero, hora 11 de sus mañanas.

Bujalance y Enero 16 de 1852.—Antonio de Lara y Coca.—Doroteo Pozuelo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Conquista.

Circular núm. 115.

D. Sebastian Cabrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion, se sacan á pública subasta para su venta, 100 Encinas que están señaladas de orden superior, en la misma dehesa de estos Propios, la persona que quiera interesarse en ella, podrá verificarlo el dia 8 de Febrero inmediato, de 10 á 12 de su mañana, que es el señalado para su único remate, cuyo acto ha de celebrarse en estas casas capitulares, bajo las condiciones puestas por el Sr. Comisario de Montes de esta provincia y que estarán de manifiesto.

Conquista 12 de Enero de 1852.—Sebastian Cabrera.—D. O. de su merced: Manuel Pablo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 116.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á la subasta la obra de reparación de los posteles y tapias del muro de las puertas de entrada y salida en este pueblo de la Carretera general de Madrid á Cádiz, bajo las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría y se han señalado para sus remates, primero de pujas llanas, segundo de medios diezmos ó diezmos, y tercero de cuartos los días 25 del actual, 1.º y 8 del próximo Febrero en la sala de sesiones de este Ayuntamiento á hora de las 12.

La Carlota 17 Enero de 1852.—Francisco Folk.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Diego Soldevilla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernannuñez.

Circular núm. 117.

Por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se saca á la publica subasta el uso de los pesos y las medidas que pertenecen á dicha Corporacion, durante el presente año de 1852, siendo condicion espresa con arreglo á lo prevenido en la circular de 21 de Octubre último, que cualquiera persona ha de poder valerse del peso y la medida que tenga por conveniente, sin estar obligado á hacerlo de la del arrendador: advirtiéndose que su único remate, ha de verificarse el día 1.º del próximo mes de Febrero de 10 á 12 de su mañana en las casas capitulares de esta villa, ante el Ayuntamiento reunido, estando de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los licitadores.

Fernannuñez 20 de Enero de 1852.—El Alcalde Presidente, José María Espinosa.—El Secretario, Baltazar Sancha.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 118.

D. Diego Maria Alcalá Lopez Lumbreras, primer Teniente de Alcalde, y Alcalde interino Constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se abre una nueva subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas en esta villa y por el corriente año, y con la cualidad de libertad en el uso de dichos pesos y medidas segun se dispone en la Real orden de 25 de Abril de 1848; señalándose para sus tres remates de pujas llanas, me-

dio diezmo, diezmo entero, y cuarto los días 25, 27 y 29 del presente mes y hora de las 10 á 12 de sus respectivas mañanas en estas casas consistoriales. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán á hacer sus proposiciones bajo el tipo de 8350 rs. y de las condiciones de que oportunamente serán enterados.

Baena 21 de Enero de 1852.—Diego Maria de Alcalá Lumbreras.—Estanislao Aguilar, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 119.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor por S. M. (q. D. g.) de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año actual perteneciente á esta villa, las personas contribuyentes al mismo, vecinos y forasteros podrán presentarse en el término de 8 dias en esta Secretaria á enterarse de su cuota de contribucion en donde se halla de manifiesto, entendiéndose que trascurrido dicho plazo no será oida ninguna reclamacion que se presente.

Rute 17 de Enero de 1852.—Francisco Garcia Moreno.—Por mandado de dicho Sr.: Pedro de Porras, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 120.

D. Nicolás Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del presente año he dispuesto se ponga de manifiesto por término de 8 dias en estas casas consistoriales, á fin de que los que se crean perjudicados con la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, presenten sus reclamaciones ante este Ayuntamiento en el término preciso de 8 dias, en el concepto que de no hacerlo dentro del mismo no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 20 de Enero de 1852 —Nicolás Hidalgo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 121.

D. Juan Nuño y Obrero, Conde del Robledo y Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que hallándose concluido el re-

partimiento individual de la contribucion territorial de esta poblacion en el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, para que los contribuyentes vecinos y forasteros se presenten á inspeccionarlo y á esponer de agravios; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será admitida reclamacion alguna y parará esto á los interesados todo el perjuicio que determina la ley y las instrucciones vigentes.

Y para que llegue á noticia de todos se espide el presente en Montoro á 21 de Enero de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde: Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 125.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido de conformidad á lo prevenido en Real decreto de 17 del próximo mes de Diciembre, no recibirá pliego ó carta alguna dirigida á su autoridad que no hubiese sido previamente franqueada, ó traiga el sello ó certificado de la autoridad que la dirige. Lo que de su orden noticio al público para su inteligencia.

Córdoba 21 de Enero de 1852.—Francisco de Cárdenas Castillo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquín Ramon de Caracuel, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Hago saber: que por Escritura celebrada ante el Escribano Juan de Cosar Quesada en el año de 1692 D. Fernando Medina Rico en union con otro D. Fernando y Doña Maria Francisca Blazquez sus padres fundaron dos Capellanías: por otra Escritura solemnizada ante Francisco Lemos en el año de 1612 Francisco Moyano Blazquez instituyó otra y por Escritura otorgada en 1569 ante Francisco Sevilla, Juan Lopez Naranjo erigió tambien otra Capellanía dotándolas con varios bienes rústicos y urbanos, haciendo los llamamientos é imponiendo las cargas que tuvieron por conveniente, y por Pedro Ruiz Alcántara vecino de esta ciudad se ha solicitado que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se declare pertenecerle la propiedad de aquellos bienes; por lo que en auto de ayer dictado ante el infrascripto Escribano he mandado se convoquen á los parientes que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 dias siguientes al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la pro-

vincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírtiles, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 5 de Diciembre de 1851.—Joaquín Ramon de Caracuel.—Por mandado de S. S., Juan de Navas García.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa y su partido.

D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Belalcázar fundase en el año de 1664 Pedro Gutierrez Tolledo y su muger Catalina García de la misma vecindad, para que en el término de 30 dias desde el de la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos pendientes á instancia de D. Felipe Vigará en nombre de D. Juan Gonzalez, Presbitero tambien vecino de dicha villa de Belalcázar con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellenías.

Dado en Hinojosa á 14 de Octubre de 1848.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho S., Juan Blasco Parra.

AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1853 el Cortijo nombrado Higuera alta, término de la Rambla, compuesto por mayor de 300 fanegas de tierra, puede avistarse en esta capital con D. Juan de Dios Carrion, calle de Cabildo Viejo núm. núm. 1.º quien oirá proposiciones hasta el 15 de Febrero próximo.

A la persona que le acomode comprar unos 1000 angarillones de paja los cuales se encuentran situados en el cortijo de Lanza-vacas, término de Montilla, podrán tratar de su ajuste con D. José Marquez Real vecino de dicha ciudad.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.